

Págs.	Págs.
<p><i>Resolución de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, de la asistencia técnica para la redacción del estudio de impacto ambiental del desdoblamiento de la C.ª AS-18, Oviedo-Gijón; tramo: Oviedo-Porceyo, expediente número AT/01/10-31</i></p>	4994
<p><i>Resolución de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, de la asistencia técnica para la redacción del estudio informativo de la vía rápida Corredor del Nalón-Autovía del Cantábrico, expediente número AT/01/11-32</i></p>	4994
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:	
<p><i>Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo por la que se convoca licitación pública, por el sistema de concurso abierto, para la contratación de los servicios de animación para el fomento del comercio de proximidad en el Principado de Asturias para el año 2001</i></p>	4995
<p>III. Administración del Estado</p>	4997
<p>IV. Administración Local</p>	5028
<p>V. Administración de Justicia</p>	5037

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

DECRETO 39/2001, de 5 de abril, por el que se regula el Registro General de Capacitación en bable/asturiano y en gallego/asturiano.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en su artículo 4 establece que el bable gozará de protección, y se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando, en todo caso, las variantes locales y la voluntad en su aprendizaje, y que una Ley del Principado regulará la protección, uso y promoción del bable.

Asimismo, en su artículo 10.1, apartados 20 y 21 se señalan como competencias exclusivas del Principado de Asturias, respectivamente, la cultura, con especial atención a la promoción de sus manifestaciones autóctonas y a la enseñanza de la cultura asturiana, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución, y el fomento y protección del bable en sus diversas variantes que, como modalidades lingüísticas, se utilizan en el territorio del Principado de Asturias, y por su parte el artículo 18 determina la competencia del Principado de Asturias, de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidad.

En virtud de la previsión citada se promulgó la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado

de Asturias el 28 de marzo de 1998, por lo que, consecuentemente, la regulación vigente en esta materia establecida por el Decreto 89/1994, de 22 de diciembre, por el que se crea el Registro General de Capacitación en Lengua Asturiana y Astur-Gallego, necesariamente ha de ser modificada para la adaptación de la misma a la citada disposición legal, así como por la asunción de las competencias en materia de educación no universitaria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, de conformidad con el informe del Consejo Escolar del Principado de Asturias de 12 de marzo de 2001, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de abril de 2001,

D I S P O N G O

Artículo 1.—Objeto

El presente Decreto tiene por objeto la regulación del funcionamiento y contenido del Registro General de Capacitación en bable/asturiano o gallego/asturiano del Principado de Asturias.

El citado registro, de naturaleza administrativa, se registrará en su funcionamiento por los principios de voluntariedad, gratuidad y publicidad, y queda adscrito a la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional de la Viceconsejería de Educación, de la Consejería de Educación y Cultura.

La inscripción en este Registro General de Capacitación será requisito indispensable para impartir las enseñanzas de bable/asturiano o gallego/asturiano.

Artículo 2.—Estructura del Registro

El Registro General de Capacitación en bable/asturiano y en gallego/asturiano se organiza en las siguientes secciones:

- Primera: Capacitación en Educación Primaria.
- Segunda: Capacitación en Educación Secundaria.

Artículo 3.—Procedimiento de inscripción

El procedimiento para la obtención de la oportuna certificación y consiguiente inscripción registral se iniciará a instancia del interesado, a la que se acompañará la documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y de las certificaciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Consejería de Educación y Cultura determine.

Artículo 4.—Certificación

La Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional emitirá, en el plazo máximo de tres meses, certificación acreditativa de la capacitación interesada, dándose copia de la misma al solicitante y ordenando su inscripción en el Registro.

La certificación y consiguiente inscripción registral, que serán gratuitas, deberán contener los siguientes datos:

- Nombre y apellidos y documento nacional de identidad del titular de la acreditación.
- Titulación académica.
- Curso de capacitación superado.

Disposición adicional

Las capacitaciones obtenidas al amparo del Decreto 89/1994, de 22 de diciembre, quedan incorporadas automáticamente y de oficio al registro regulado por el presente Decreto.

Disposición derogatoria

Queda derogado en su totalidad el Decreto 89/1994, de 22 de diciembre, por el que se crea el Registro General de Capacitación en Lengua Asturiana y en Astur/Gallego.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al titular de la Consejería de Educación y Cultura para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 5 de abril de 2001.—El presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—6.170.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS:

RESOLUCION de 27 de marzo de 2001, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de trabajo de Veterinarios.

I. Objeto de la convocatoria:

Se convocan pruebas selectivas para la elaboración de una bolsa de trabajo de Veterinarios, para la provisión de plazas de funcionario interino o personal laboral de carácter temporal.

II. Requisitos de los aspirantes:

- 1) Nacionalidad española o de los demás miembros de la Unión Europea, así como el cónyuge de los anteriores, sus descendientes y los de su cónyuge menores de 21 años, o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, siempre que el matrimonio no esté separado de derecho. Igualmente, personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Este requisito será necesario únicamente en el supuesto de que la designación se produzca como funcionario interino.
- 2) Edad comprendida entre los 18 años y la legal de jubilación.
- 3) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- 4) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desarrollo de las funciones inherentes a la plaza.
- 5) Estar en posesión de la titulación de Licenciatura en Veterinaria.

Los expresados requisitos de participación deberán poseerse el día final del plazo de presentación de solicitudes previsto en la base siguiente y mantenerse en la fecha de toma de posesión.

III. Presentación de instancias:

Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se presentarán en la Oficina de Registro Central e Información del Principado de Asturias, Edificio de Servicios Múltiples, planta plaza, sector central, calle Coronel Aranda, n.º 2, 33005 Oviedo, en modelo normalizado que será facilitado en la misma dependencia, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Los aspirantes acompañarán a la instancia, en original o copia compulsada, cuanta documentación estimen conveniente en orden a la acreditación de los méritos que hayan de ser apreciados por la Comisión de Valoración constituida al efecto.

Los méritos alegados y no justificados documentalmente no serán tomados en consideración por la Comisión de Valoración.

IV. Admisión y exclusión de aspirantes:

Mediante Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos se aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que será expuesta al público en la Oficina de Registro Central e Información del Principado de Asturias (Edificio de Servicios Administrativos Múltiples, calle Coronel Aranda, s/n, 33005 Oviedo).

V. Comisión de Valoración:

Se designará por Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, y para su constitución y actuación válidas se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, y, en todo caso, la del Presidente y Secretario.